

CAPITULO I

NATURALEZA, MISIÓN, VISION Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Modificación del Título del Capítulo I, autorizada por CONESUP, Sesión N° 519-04, 08/12/2004

Artículo 1: La Universidad Autónoma Monterrey, identificada en lo sucesivo como la Universidad, es una entidad de educación superior universitaria, destinada a impartir enseñanza universitaria con el fin de formar profesionales científicos que contribuyan al desarrollo del país y al aprovechamiento de los recursos con que cuenta, con el fin de elevar las condiciones de vida de la sociedad costarricense. La sede central y el domicilio de la Universidad estará en la ciudad de San José, aunque podrá contar con sedes regionales y oficinas en cualquier parte del país.

Artículo 2: La Fundación Universitaria ESCAE, creada al efecto de conformidad con el artículo quinto de la Ley 6693, es la Fundación encargada del funcionamiento de la Universidad Autónoma Monterrey, inscrita y vigente en la Sección de Personas del Registro Público: Inscripción tomo 102, folio 79, asiento 259; Personería Jurídica 3-006-111888-14 y tendrá la representación legal de la Universidad.

Artículo 3: La Universidad por medio de la Junta Administrativa de la Fundación Universitaria ESCAE, podrá adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como contraer obligaciones en relación con sus fines, debiendo regirse de conformidad con lo establecido por la Ley N° 6693 y su reglamento, por este Estatuto Orgánico y sus Reglamentos Internos.

Artículo 4: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05).* La Universidad es una entidad privada sin fines de lucro, dedicada a la enseñanza superior de las ciencias, las letras y las artes, auspiciada y sostenida por la Fundación Universitaria ESCAE.

Funcionará en forma centralizada por medio de sus Facultades, Escuelas e Institutos de Investigación y de manera desconcentrada por medio de Colegios o entidades afiliadas que también podrán impartir carreras en forma directa, aunque con sujeción al ordenamiento interno de la Universidad y la autorización del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

Tiene como misión contribuir a la transformación positiva de la sociedad costarricense, mediante procesos educacionales superiores de la mejor calidad, que permitan mejoramientos en los campos de sus niveles de productividad y eficiencia, de manera que avance permanentemente en la consecución del bienestar colectivo; sus propósitos se encuentran comprometidos con la conservación y el rescate del patrimonio cultural, científico, ambiental, ecológico y social, a través de:

- a. La formación integral de recursos humanos altamente competitivos en el mercado profesional y laboral, capaces de incidir, con visión humanística, en el desarrollo regional y nacional, comprometidos con su formación permanente, fomentar su creatividad y habilidad para el análisis científico y el desarrollo tecnológico.
- b. La generación de conocimientos para coadyuvar en la solución de la problemática nacional.

Como visión, la Universidad Autónoma Monterrey busca convertirse en un espacio de excelencia, donde se desarrolle la producción intelectual, la creatividad y la innovación, con capacidad para formar profesionales de alto nivel técnico profesional, ciudadanos con conciencia ética; capaz de autodefinir responsablemente sus metas personales.

Dentro de esa perspectiva, los egresados serán actores importantes del desarrollo político, económico, cultural y social del país. La Universidad Autónoma Monterrey aspira a que prevalezcan los criterios administrativos como soporte integral de los académicos, que el proyecto universitario sea decidido en forma concertada y la gestión global se modernice para optimizar la calidad de los servicios.

En la docencia:

Ofrecerá una educación válida para conocer, comprender, aplicar, analizar y evaluar situaciones en contextos profesionales, a través del uso de un pensamiento crítico, capacidad en la solución de problemas y comunicación efectiva y afectiva entre los estudiantes.

Para ello, se aplicará en sus diferentes niveles, modelos educativos que propicien el desarrollo de competencias, con una currícula actualizada capaz de responder a las necesidades nacionales y a las tendencias internacionales, mediante la promoción de técnicas alternas de enseñanza como la educación abierta, continua y a distancia.

Se concibe a los profesores en espacios de interacción permanente con los alumnos, proporcionándoles asesoría de calidad en tiempo completo, con mejores niveles de vida, estudios de posgrado y vinculados con los sectores social y productivo en capacitación perseverante; obteniendo beneficios a través de la evaluación a su desempeño, basado en perfiles docentes previamente establecidos.

En la investigación

Las diferentes Facultades universitarias, así como sus órganos de apoyo, tendrán programas definidos como auténticos equipos de trabajo, que logren el balance adecuado de la investigación académica aplicada. Además de propiciar la generación y difusión del conocimiento y ser parte esencial en la actividad docente. La producción intelectual y académica será relevante y pertinente para que su impacto trascienda los niveles socioculturales.

En la extensión y difusión

La UNAM espera alcanzar a través de sus políticas educativas, un fortalecimiento de los procesos internos de comunicación. La promoción de actividades

culturales y deportivas se hará extensiva en todas las dependencias durante el año, de manera que la comunidad universitaria mejore su cuerpo y su mente, posibilite la creatividad cultural y el desarrollo complementario de su formación a través de cursos de extensión de las actividades docentes, planificadas de manera sistemática para capacitar y elevar el nivel profesional en proceso de formación, para estudiantes y las necesidades de actualización de profesionales en ejercicio.

Gestión universitaria

La Institución implementará un modelo administrativo dinámico, con capacidad de adaptación a las tendencias nacionales e internacionales que responda a los retos que propone la modernización. Asimismo, se establecerán **estrategias** de financiamiento alterno que atraigan ingresos con base en la obtención de recursos, producto de la venta de los servicios que se pueden proporcionar y de la concertación de convenios que beneficien a la universidad.

Artículo 5: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). La Universidad inspira sus objetivos y propósitos en la libertad de cátedra, con las responsabilidades y derechos que le brinda la Constitución Política, para desarrollar la docencia, la investigación y la extensión cultural.

Artículo 6: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). La Universidad rechaza la discriminación por razones de afiliación política, sexo, credo o clase social, así como la obstrucción de las libertades consagradas en la Declaración de los Derechos Humanos, especialmente la libre expresión y el derecho de asociación.

FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). Son fines fundamentales de la Universidad, congruentes con su misión y visión:

Como institución superior de enseñanza le corresponde:

- Impartir la enseñanza profesional en todas las ramas que corresponde a sus Facultades, Escuelas, Carreras e Institutos, y demás órganos universitarios o conexos,
- Organizar y dirigir estudios de cultura superior, y enseñanzas complementarias en el orden profesional;
- Establecer enseñanzas extensivas para la especialización y obtención de títulos superiores en el orden académico.

- Organizar enseñanza para nuevas ramas profesionales; y
- Promover el desarrollo de la extensión universitaria.

Como centro de investigación le corresponde:

- Promover y apoyar la investigación científica, filosófica, técnica o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante elementos adecuados y procedimientos eficaces, procurando el avance de estas disciplinas;
- Contribuir en forma especial al planeamiento, estudio y solución de los problemas nacionales, desde el punto de vista cultural, y con el más amplio espíritu patriótico;
- Atender en materias de su competencia, aquellas consultas que se le formulen por los organismos del Estado costarricense.

Como depositaria de la Cultura, le corresponde:

- Establecer bibliotecas de la cultura nacional, exposiciones socioculturales y apoyar a aquellas organizaciones que tiendan al desenvolvimiento de la cultura nacional;
- Cooperar en la formación de catálogos y registros de la riqueza cultural de la nación, y colaborar en la vigilancia del tesoro artístico y científico del país;
- Cultivar relaciones con universidades, asociaciones científicas, institutos culturales, tanto nacionales como extranjeros;
- Fomentar la difusión de la cultura física, ética y estética y
- Promover publicaciones de orden cultural, intelectual y académica por parte de sus profesores y estudiantes graduados, a través de sus trabajos de investigación dirigidas.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION UNIVERSITARIA.

DE LOS ORGANOS FUNDAMENTALES.

Artículo 8: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión Nº 519-04 del 08/12/04). Los órganos fundamentales de la Universidad están integrados por:

- a) La Junta Administrativa de la Fundación Universitaria ESCAE.
- b) Cancillería, como órgano de enlace entre Junta Administrativa de la Fundación Universitaria ESCAE y el Consejo Superior Universitario.
- c) El Consejo Superior Universitario
- d) La Rectoría

- e) La Vice-Rectoría
- f) La Secretaría General
- g) Las Facultades, Escuelas, Carreras e Institutos Universitarios.

DE LA ORGANIZACION UNIVERSITARIA

Artículo 9: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). La Junta Administrativa es el máximo organismo de la Universidad, a través de la Fundación Universitaria ESCAE. Tiene el carácter de órgano administrador de los bienes de la Institución, con las funciones y atribuciones siguientes, sin menoscabo de aquellas otras que por su condición de órgano superior, se pueda atribuir dentro del marco de la Ley 6693 del 23 de noviembre de 1981:

- a) Crear centros universitarios, casas de enseñanza, institutos científicos, centros de investigación, organismos de difusión cultural y demás entidades que conforme a la escritura constitutiva de la Fundación le corresponda a ésta promover. Para estos efectos emitirá los Estatutos Orgánicos y Reglamentos de dichos centros docentes y culturales y hará el nombramiento de los directores y funcionarios, a menos que delegue esas funciones en los propios organismos, conforme a los principios de control interno y certificados de probidad.
- b) Ejercer la administración y control financiero de dichos órganos, salvo que expresamente los delegue en ellos o en otras entidades. para llevar a cabo estas actividades, nombrará administradores, delegados ejecutivos y auditores con las facultades que determinen sus reglamentos.
- c) Establecer las normas que han de seguirse para la administración de los bienes de la Fundación y de los órganos que ella administra.
- d) Dictar y ejecutar las normas operativas que han de regir en la propia Fundación y en los órganos de la Universidad, con el propósito de que se cumplan los objetivos indicados en su carta constitutiva.
- e) Elegir entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario - Tesorero, los cuales ejercerán las funciones propias de esos cargos.
- f) SE ELIMINA EL INCISO f) DEL ARTICULO 9.
- g) SE ELIMINA EL INCISO g) DEL ARTICULO 9.
- h) Establecer los aranceles de matrícula y mensualidades, así como aquellos otros cargos y tasas que sean necesarios para financiar los servicios educativos que brinde y requiera para sus propósitos.
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y resguardar por los procedimientos que estime conveniente, su adecuada ejecución y control financiero.
- j) Aprobar la afiliación de los Colegios Universitarios que se integren a la Universidad, en consonancia con las disposiciones de los pactos de afiliación.
- k) Designar a las personas que deban actuar como representantes de la Universidad ante otros organismos o instituciones nacionales.

- l) Conocer la memoria anual que le presente el Rector, sobre las actividades de la Universidad.
- m) Nombrar al Rector, Vice-Rector y Secretario General, por un período de dos años pudiendo ser reelectos por períodos iguales.
- n) Conceder préstamos reembolsables, autorizar becas y ayudas económicas a estudiantes activos que se hagan merecedores a estos beneficios, de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos financieros, con estricto apego de las disposiciones reglamentarias vigentes.

CAPITULO III

INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 10: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad académica de la Universidad, estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Rector quien lo preside,
- b) El Vice-Rector,
- c) El Secretario General, quien actuará como Secretario del Consejo.
- d) El Presidente de la Junta Administrativa de la Fundación Universitaria ESCAE o su representante.
- e) Los Decanos de las Facultades y en ausencia de alguno/a de ellos/as los/as respectivos Vice-Decanos/as.
- f) El Director del Centro de Estudios de Posgrado, (en representación de la Escuela de Posgraduados).
- g) La Representación Estudiantil a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 6693 del 23 de noviembre de 1981.

Artículo 11: Son atribuciones y potestades del Consejo Superior Universitario:

- a) Coordinar las labores de enseñanza, las de investigación y las demás actividades académicas de la Universidad.
- b) Estimular y mantener las relaciones universitarias con otras instituciones nacionales e internacionales.
- c) Acordar las medidas que sean pertinentes para la suspensión parcial o total de aquellas actividades universitarias que no cumplan con sus cometidos y decidir acerca de la vigilancia de dichas medidas.
- d) Asumir provisionalmente el gobierno de las Facultades, Escuelas e Institutos cuando las condiciones existentes pongan en peligro el normal desenvolvimiento de sus actividades académicas o se puedan ver amenazados los derechos e intereses de los estudiantes o los de la Universidad.

- e) Conceder los títulos de Doctor Honoris Causa, de Profesor Emérito y otras distinciones honoríficas.
- f) Dictar y aprobar su propia normativa operacional, así como los Reglamentos académicos que requiera la Universidad y que no sean competencia de la Rectoría.
- 7) Dictar la reglamentación necesaria para organizar los servicios de orientación y bienestar estudiantil.
 - I) Velar por la buena marcha y el prestigio de la Universidad, así como por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fundamentan la Institución.
- j) Resolver aquellos asuntos que no están expresamente atribuidos a otros órganos o dependencias administrativas.

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 12: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez cada mes, en el día y hora que el mismo señale y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia, o cuando el veinticinco por ciento o más de sus miembros lo pidiere a la Rectoría, por escrito. En este último caso, la convocatoria será para sesionar dentro de las horas hábiles de los dos siguientes días laborales.

Artículo 13: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* El quórum para las reuniones del Consejo Superior Universitario se formará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los concurrentes. En caso de empate el que presida la sesión decidirá la cuestión con doble voto.

Artículo 14: El Rector presidirá las sesiones, en su defecto lo hará el Vice-Rector y a falta de ambos, el miembro presente de mayor edad. Al iniciarse la sesión se dejará constancia de esto último en el acta correspondiente. La Secretaría del Consejo Superior Universitario estará a cargo del Secretario General de la Universidad y en caso de faltar éste, lo reemplazará otro miembro del Consejo designado también al iniciarse la sesión.

Artículo 15: Las actas de las sesiones se asentarán en un libro especial que el Secretario General llevará al efecto y serán firmadas por todos los que asistieron a la sesión correspondiente. En caso de que alguno de los asistentes no firme se hará constar esta circunstancia. El libro de sesiones deberá llevar notas de apertura y cierre firmadas por el Rector y sólo serán válidas las actas asentadas en este libro.

Artículo 16: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* El Secretario General citará a los miembros del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación, enviando para estos efectos, una agenda que contenga los asuntos que serán tratados en la sesión.

CAPITULO IV

DEL RECTOR Y VICE-RECTOR

Artículo 17: El Rector es el representante legal de la Universidad en los actos jurídicos atinentes a su gestión. Constituye el órgano de comunicación entre la Universidad y el Gobierno de la República, autoridades del Ministerio de Educación Pública y organismos nacionales e internacionales.

Artículo 18: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* Son requisitos indispensables para ser elegido como Rector:

- a) Contar con el grado mínimo de Licenciatura.
- 2) Tener experiencia universitaria comprobada en docencia, investigación o administración, por un período no menor de diez años.
- 3) Haber escrito y publicado por lo menos tres artículos en revistas de prestigio sobre acciones de su profesión o haber realizado trabajos de mérito en el ejercicio de su especialidad.
- 4) Ser costarricense por nacimiento y mayor de treinta y cinco años.

El inciso e) (“ser del estado seglar”) fue eliminado por acuerdo sesión 248-94/CONESUP del 26 de setiembre de 1994.

Artículo 19: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* La elección de Rector, Vice-Rector y Secretario General se realizará en la Sede Central de la Universidad. Las elecciones ordinarias deberán realizarse en el mes de enero, correspondiente al año en que comience un nuevo período, sin embargo, si la Junta Administrativa considera que hay razones que lo ameriten, podrá trasladarse a otra fecha, siempre que ésta no exceda los treinta días hábiles.

Artículo 20: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05), inciso b).* Corresponderá al Rector las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir con la eficiencia necesaria la marcha regular de la Universidad y la inspección superior de todas sus dependencias.

- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y Reglamentos que se refieren al Sistema de Educación Superior Privada, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior Universitario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la Universidad y aquellos de carácter ceremonial que le corresponden a la Institución.
- d) Desarrollar funciones de carácter ejecutivo, autorizando egresos financieros, debidamente registrados en el Presupuesto de la Universidad y en consonancia con el Reglamento que se dicte sobre la materia.
- 5) Cumplir y hacer cumplir en la Universidad, las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).
- 6) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior Universitario.
- 7) Dirigir y coordinar, en nombre del Consejo Superior Universitario, el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- 8) Expedir y ejecutar el nombramiento, ascenso y remoción de los Decanos, Directores de Escuelas/Carrera y personal docente de los demás establecimientos universitarios, de acuerdo con las disposiciones pertinentes sobre la materia.
- 9) Designar las personas que suplan las faltas temporales del Decano, Vice-Decano y Directores de Escuela y de Carrera.
- 10) Ejercer jurisdicción disciplinaria en forma directa o delegada, sobre profesores y personal docente, de conformidad con el debido proceso.
- 11) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de Carreras, Facultades, Escuelas, Institutos y demás órganos de carácter académico o docente.
- 12) Conferir los títulos y grados académicos y expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos legales en la materia.
- 13) Presentar a la Junta Administrativa, en los períodos que se indican, los siguientes informes:
 - Proyecto de presupuesto anual de la Universidad. Mes de Octubre.
 - Memorias al finalizar cada período lectivo. Enero, Mayo y Setiembre.
 - Memoria anual de la Universidad sobre las actividades académicas en cumplimiento con los fines de la Institución. Este documento será entregado a la Junta Administrativa, en la primera semana de febrero de cada período.
- n) Asistir a las sesiones de la Junta Administrativa cuando sea convocado.
- o) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos que rigen la Universidad.
- p) Adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad.

- q) Promover la extensión universitaria.
- r) Recibir la promesa de juramento de ley al conferir los títulos y diplomas académicos que otorga la Universidad. La promesa de Juramente que deben prestar los/as graduando/as es el siguiente:

PROMESA DE JURAMENTO UNIVERSITARIO:

¿Prometéis a la Patria

Y a la Universidad Autónoma Monterrey

Cumplir y defender los valores

Éticos y morales de vuestra profesión?

Sí prometo.

Si así lo hicieréis, que la justicia os ampare, para bien de vuestros semejantes”.

(Modificación del artículo 20, inciso r) del ESTATUTO ORGANICO, aprobado por CONESUP, sesión N° 583-2007, artículo 33, del 11/07/07).

- s) Conocer y resolver los asuntos y problemas que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 21: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* Son funciones del Vice-Rector:

- a) Suplir las faltas temporales del Rector.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Universitario.
- c) Cumplir las funciones que le sean encomendadas por el Rector o por el Consejo Superior Universitario.
- d) Participar activamente en los proyectos de extensión universitaria dando cuenta de sus gestiones al Rector y al Consejo Superior Universitario.
- e) Actuar como colaborador inmediato del Rector, en aquellas funciones que le encomiende.
- f) Asistir a las sesiones de la Junta Administrativa cuando sea convocado.
- g) Sustituir al Decano o Vice - Decano de una Facultad, cuando se encuentre ausente o mientras se procede con la elección universitaria de la autoridad faltante y posterior aprobación por parte del CONESUP.

ORGANOS DE LA RECTORIA

Artículo 22: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* Texto inicialmente aprobado en sesión 248-94, del 26 de setiembre de 1994:

Son dependencias integrantes de la Rectoría y por lo tanto corresponderá a ella el adecuado control de sus actividades, los siguientes órganos:

- Vice-Rectoría Académica
- Centro de Extensión Universitaria
- Centro de Estudios de Posgrado
- Departamento de Registro Académico.
- Instituto de Investigaciones.
- Departamento de Publicaciones
- Sedes Regionales.
- Departamento de Vida Estudiantil.
- Direcciones de Bibliotecas.

Se elimina de este artículo "Cancillería".

Corresponderá a cada una de estas dependencias, realizar las funciones que específicamente señale este Estatuto y los respectivos Reglamentos internos.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 23: La Secretaría General es el órgano de comunicación de todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Suplir las faltas temporales del Vice-Rector
- b) Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad en materia académica.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Universitario y elaborar las agendas respectivas, siendo el órgano de comunicación de este.
- d) Refrendar con el Rector y el Decano de la Facultad respectiva, o le Decano de los Colegios Universitarios afiliados, los títulos profesionales que emita esta Universidad.
- e) Autorizar la documentación oficial, acuerdos, circulares y órdenes que expida la Universidad por medio del Rector.

- f) Supervisar los servicios administrativos y docentes de las dependencias de la Universidad.
- g) Despachar la correspondencia oficial de acuerdo con las instrucciones del Rector.
- h) Custodiar los sellos y emblemas de la Universidad.
- i) Velar por la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias y normas académicas vigentes.
- j) Cumplir aquellas otras funciones que le sean asignadas por el Rector o por el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO VI

DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Artículo 24: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* La Universidad realizará sus funciones académicas, docentes y de investigación a través del conjunto de Facultades y órganos complementarios. Por su especial naturaleza y estructura académica, en cada Facultad se desarrollarán los procesos de enseñanza e investigación en una rama particular de la Ciencia, la Tecnología o la Cultura, pero todas ellas se integran bajo una unidad académica para cumplir los propósitos y fines congruentes con la misión y visión de la universidad.

Artículo 25: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* Las Facultades estarán integradas por Escuelas, Institutos, Carreras y aquellas otras dependencias de carácter académico que señale este Estatuto o que acuerde el Consejo Superior Universitario.

Artículo 26: El gobierno y la administración de cada Facultad será ejercido por el respectivo Decano, quien será responsable de sus actividades y cometidos ante la Rectoría.

Artículo 27: La enseñanza universitaria en cada Facultad, se regirá de acuerdo con los Planes de Estudio aprobados por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, conforme a la modalidad y estructura de las respectivas carreras.

Artículo 28: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* Cuando una Facultad estuviere integrada por varias Escuelas, la supervisión del desarrollo académico en cada Escuela estará a cargo de un DIRECTOR DE ESCUELA, quien coordinará sus funciones con el respectivo DECANO de la Facultad. La supervisión de los programas académicos y Procesos Finales de Graduación estará a cargo del Consejo Académico de Carrera, constituido tal como lo indica el artículo 12 del Reglamento General de Servicios Académicos.

Cuando la Facultad posea solamente una Escuela, el Director de la Carrera trabajará los asuntos propios de su desarrollo, coordinadamente con el Decano. Cada Facultad contará con un Consejo Académico de Facultad, conformado por los Directores de Carreras y presidido por el Decano, para proyectar el avance académico de ésta.

Artículo 29: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).

1. Integran la Universidad las siguientes unidades académicas:

- a) Facultad de Contaduría Pública.
- b) Facultad de Ciencias Administrativas
- c) Facultad de Ciencias Sociales
- d) Centro de Estudios de Posgrado.

2. Para el desarrollo de sus funciones académicas y docentes, las citadas Facultades tendrán, en el mismo orden, las siguientes Escuelas:

a) Facultad de Contaduría Pública:

a.1 Escuela de Contaduría Pública.

b) Facultad de Ciencias Administrativas:

b.1) Escuela de Administración de Recursos Humanos.

b.2) Escuela de Administración de Negocios.

c) Facultad de Ciencias Sociales:

c.1 Escuela de Psicología.

3. Características y relación jerárquica entre Facultades, Escuelas y Carreras:

- 3.1 Las Escuelas se encuentran adscritas a las respectivas Facultades.
- 3.2 El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, pudiendo ser reemplazado por el VICE-DECANO.
- 3.3 La Escuela es la Unidad Académica responsable de dirigir las Carreras.
- 3.4 Cada Escuela estará gobernada por un Directora/a. Cuando la Escuela posea Carreras de Bachillerato y Licenciatura en una misma área de conocimiento, entonces la Dirección de esas Carreras estará a cargo del Director de la respectiva Escuela, y por tanto, a esa autoridad, podrá

reconocerse indistintamente como Director de Carrera y/o Director de Escuela.

- 3.5 Cuando la Escuela posea Carreras de Bachillerato y/o Licenciatura en áreas de conocimiento específicos, entonces la Dirección de esas Carreras estará a Cargo de Directores de Carrera. *(Al final del Estatuto Orgánico, se presenta el Organigrama Académico General de la UNAM).*

DE LOS DECANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 30: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). Los Decanos y/o VICE-DECANOS de las Facultades deben ser ciudadanos costarricenses, reunir elevadas condiciones morales, poseer como mínimo el título de Licenciado otorgado por Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Estado, tener suficientes credenciales científicas o profesionales y haber ejercido con idoneidad, por lo menos durante cinco años, funciones universitarias, docentes o de investigación.

Artículo 31: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). Los Decanos y Vice-Decanos serán elegidos por el Consejo Superior Universitario y durarán dos años en sus cargos. La elección será por voto directo y secreto y se considerará elegido Decano quien obtenga la mayoría absoluta de votos. Para que la elección sea válida se requiere que hayan votado, por lo menos, las dos terceras partes de todos sus Miembros. Los otros aspectos del régimen de la elección serán fijados por el Reglamento correspondiente.

Artículo 32: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04). En caso de falta absoluta de un Decano, sus funciones se recargarán en el Vice-Decano de la respectiva Facultad ó en el Vice – Rector, en ausencia de éste último, mientras se proceda a la nueva elección para el resto del período.

Artículo 33: (Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05). Son atribuciones y potestades generales de los Decanos:

1. Ejercer el gobierno ordinario de la Facultad.
2. Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior Universitario y los emanados del Consejo Académico de la Facultad.
3. Representar a la Facultad ante el Consejo Superior Universitario.
4. Coordinar la acción de los Directores de Escuelas/Carreras de la Facultad bajo su jurisdicción.
5. Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a las comisiones delegadas del Consejo Académico de la Facultad bajo su jurisdicción.

6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas de los miembros de la Facultad bajo su jurisdicción y aplicar, en su caso, el régimen de disciplina académica.
7. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos académicos vinculantes al desarrollo académico de la Facultad.
8. A nivel de cada Facultad existirá una Comisión de actividades culturales, encargada de realizar y fomentar en la Facultad todo tipo de manifestación cultural que contribuya a la formación integral de los estudiantes de la Facultad. Estará formada por tres profesores, tres alumnos, y un miembro del personal administrativo.
9. Cualquier otra función que le sea conferida en el Estatuto Orgánico y en los Reglamentos vinculantes al desarrollo académico de la Facultad, en especial aquellas establecidas en el Reglamento General de Servicios Académicos.

DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE INVESTIGACION

Artículo 34: Las labores docentes de cada Facultad serán realizadas a través de las Escuelas que la integren. Por su especial naturaleza, a cada Escuela corresponde enseñar e investigar un grupo de disciplinas fundamentales y afines dentro de una rama de la Ciencia, la Tecnología o la Cultura.

Artículo 35: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* La administración de cada Escuela podrá ser ejercida por un Director de Escuela, nombrado por la Rectoría a solicitud del Decano de la Facultad. Sus funciones, deberes y responsabilidades serán fijadas por el Reglamento respectivo.

Artículo 36: Los Institutos son centros académicos destinados fundamentalmente a la investigación y a colaborar en el perfeccionamiento de la enseñanza universitaria.

Los Institutos que sean adscritos a una Facultad por acuerdo del Consejo Superior Universitario, estarán bajo la jurisdicción del Decano correspondiente.

CAPITULO VII DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 37: Son estudios de posgrado los que sea realizan después de la licenciatura, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aquellas otras contenidas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 38: El propósito de los estudios de posgrado consiste en:

- La actualización de profesionales.
- La actualización de personal académico.
- La formación y especialización de profesionales de alto nivel.
- La formación de personal docente e investigadores.

Artículo 39: La finalización de los estudios de posgrado permitirá otorgar:

- Constancia de actualización.
- Diploma de especialización
- Grado de Maestría.

Artículo 40: Los cursos de actualización tiene la finalidad de ofrecer a profesionales y docentes, la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos en determinadas disciplinas y especialidades. Los cursos de actualización no confieren grado académico.

Artículo 41: Los cursos de especialización tienen como objetivos preparar especialistas en las distintas ramas de una profesión, proporcionando conocimientos y nuevas técnicas en un área determinada. Estos cursos tienen carácter eminentemente aplicativo y constituyen una profundización académica para la formación de ejecutivos. La Universidad otorgará diploma de especialización a quienes hayan cubierto los requisitos señalados en el artículo 43 de este Estatuto. Los diplomas de especialización no confieren grado académico.

Artículo 42: Para obtener constancias de actualización, se requerirá haber aprobado los cursos programados y haber cumplido con los requisitos académicos que señale la dependencia académica respectiva.

Artículo 43: Para obtener diploma de especialización será necesario:

- Haber cubierto el respectivo plan de estudios.

- Presentar un trabajo escrito y defender su contenido a través de examen oral frente a Tribunal calificado.
- Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios y en la normativa universitaria aplicable.

Artículo 44: La Maestría en cada disciplina universitaria persigue los siguientes propósitos:

- Preparar personal docente de alto nivel.
- Desarrollar en el profesional una alta capacidad innovativa, técnica y metodológica que le permite al graduando mantener una actitud positiva frente a la problemática que investigue.

Artículo 45: Para obtener el grado de Maestría será necesario:

- Haber cubierto en su totalidad el programa de estudios y el proyecto final de graduación.
- Defender su tesis de grado, frente a un Tribunal Examinador, mediante la defensa oral del contenido de sus investigaciones.

La Universidad Autónoma Monterrey, otorgará el grado académico de Maestría a quienes hayan satisfecho los requisitos académicos señalados en el Estatuto Orgánico y las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

CAPITULO VIII

DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 46: Los Colegios Universitarios son entidades con personería jurídica propia que se afilian a la Universidad mediante firma de un convenio entre ambas partes, con el propósito de impartir la docencia universitaria al amparo y supervisión de aquella y para cuya afiliación se requiere la aprobación de la Junta Administrativa.

Artículo 47: Los Colegios o entidades que se afilien a la Universidad, deberán ser personas jurídicas constituidas según lo determina la Ley y Reglamentos del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y cuyas actividades docentes quedan sometidos de pleno derecho a la normativa interna de la Universidad y a lo dispuesto por el Reglamento sobre Afiliación de Colegios Universitarios y Entidades a la Universidad.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 48: En la Universidad funcionarán dependientes de la Secretaría General los siguientes órganos complementarios.

- Departamento de Servicios Administrativos
- Departamento de Extensión Universitaria
- Centro de Informática
- Biblioteca Universitaria y Centro de Documentación

La Rectoría regulará las funciones y actividades que han de cumplir y desempeñar cada uno de los citados órganos complementarios a través de Reglamentos específicos.

CAPITULO X

DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Artículo 49: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* La enseñanza y la investigación, así como la orientación moral y cívica que la Universidad ha desarrollar y fomentar en sus estudiantes, están encomendadas a las autoridades universitarias y miembros de su personal docente, de conformidad con los reglamentos vinculantes.

Las labores se fundamentarán en la libertad de cátedra, en el ejercicio democrático de toda actividad académica y en el respeto a la personalidad y creencias del estudiante, con el fin de promover el pleno derecho de sus facultades y estimular su capacidad investigadora y pensamiento crítico, encaminados al logro de un fecundo caudal formativo.

Artículo 50: Las autoridades universitarias colaborarán con los órganos estudiantiles y prestarán la ayuda que requieren en la consecución de sus fines, en tanto esas actividades no se opongan a los propósitos superiores de la Universidad.

CAPITULO XI

DE LA CONDICION DE ALUMNO Y SU INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 51:

- a) Podrá ser inscrito como estudiante activo de la Universidad, y continuar con esa condición, quien cumpla y satisfaga los deberes y obligaciones que establece el presente Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.
- b) La calidad de estudiante universitario implica primordialmente, alto sentido ético, dedicación a las actividades culturales, sentido de responsabilidad cívica y el compromiso estricto de hacer en todo tiempo honor a la institución y mantener la necesaria disciplina dentro de la Universidad.
- c) El ejercicio de los derechos estudiantiles se fundamenta en el decoro y el respeto a los valores de la Universidad, y en la comprensión y respeto mutuo entre estudiantes, profesores y autoridades académicas.
- d) Los estudiantes pueden organizar libremente las agrupaciones y asociaciones que estimen convenientes para la mejor realización de los fines universitarios.
- e) La Universidad Autónoma Monterrey reconocerá las asociaciones de estudiantes y las confraternidades de graduados, como entidades para el avance del saber, el intercambio de experiencias y la atención de las necesidades sociales entre sus miembros.

Artículo 52: Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las obligaciones académicas, económicas y culturales que establezcan los respectivos reglamentos.
- b) Ajustar su conducta y comportamiento social a las normas superiores de moral que corresponden a la dignidad universitaria.
- c) Prestar su colaboración para el logro de las finalidades científicas, culturales y sociales de la Universidad.

CAPITULO XII

DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

Artículo 53: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05. CONESUP aprueba la inclusión del inciso a.6, en sesión N° 574-2007, artículo 27, del 28/02/07).* La Universidad Autónoma Monterrey establece la calidad de egresado a todos aquellos estudiantes que hayan completado el Plan de estudios de su respectiva Carrera, tanto en Bachillerato, Licenciatura y Maestría. Asimismo

establece para los procesos de graduación, en el grado de Licenciatura, tanto en las Carreras propias como en aquellas que ofrezcan sus Colegios Afiliados, la verificación académica de los conocimientos adquiridos por los estudiantes mediante las modalidades que se identifican a continuación, cuyas especificaciones y alcances, estarán regulados en la siguiente forma: (El texto inicial del artículo 53 corresponde a una modificación al acuerdo de CONESUP N°316-97, aprobada según Artículo 11, Sesión 332-97-CONESUP del 18 de setiembre de 1997) .(El texto del punto A, del artículo 53, corresponde a una modificación al acuerdo de CONESUP N°248-94. Esta Modificación fue aprobada en Sesión 332-97-CONESUP del 18 de setiembre de 1997).

A. De las Pruebas Finales de Graduación

Serán consideradas como Pruebas Finales de Graduación, aquellos procesos académicos formales, evaluados con carácter sumativo que todo estudiante regular debe realizar y aprobar, ante Tribunales nombrados por los Consejos de Académicos de la respectiva Facultad, para hacerse merecedor de un determinado título y grado académico.

El derecho a presentar Pruebas de Grado se genera en el momento en que el estudiante haya aprobado todas las materias propias de su nivel y carrera y cumpla con la aprobación de Seminarios específicos, cuyos contenidos sean definidos por los Consejos Académicos de cada Carrera.

a.1 Las Pruebas de Grado, estarán estructuradas académicamente, en tal forma que los postulantes sean evaluados a través de cuatro Pruebas de Grado; de las cuales 2 podrán ser orales, según la naturaleza del cuerpo de conocimientos en el que el estudiante –egresado deberá demostrar dominio de sus contenidos, según la carrera. La modalidad de la Prueba será fijada, para cada Convocatoria, por el respectivo Consejo Académico, y será respetada para los egresados de la Carrera, al menos en esa Convocatoria.

a.2 Corresponderá a los Jurados Examinadores, la evaluación de las diferentes Pruebas de Grado, las cuales serán aprobadas si el sustentante alcanza en cada una de las escritas, la nota mínima de 80.00 (en escala de 0 a 100), y al menos el voto de Aprobada, en cada una de las orales.

Las Pruebas de Grado escritas representan una etapa de evaluación terminal del grado y carrera del postulante. Determinan el nivel de dominio alcanzado en las áreas propias de la disciplina en que se formó, con énfasis en redacción, comprensión, análisis y solución de problemas vinculados con los conocimientos de su especialidad.

Las Pruebas Orales, son públicas y presentadas ante Jurados Examinadores, versarán sobre aquellas áreas y conocimientos específicos del Plan de Estudios, cuya exposición, dominio y fluidez, permita demostrar los campos relevantes propios de la profesión.

a.3 Las Pruebas de Grado, se realizarán en fechas diferentes, comenzando con las escritas, cada una de las cuales tendrá una duración máxima de 120 minutos. Las Pruebas Orales, se realizarán en fechas posteriores, que no sobrepasen los doce días hábiles después de las escritas y tendrán una duración máxima de 120 minutos, cada una de ellas.

a.4 Se convocará a Pruebas de Grado dos veces al año. La elaboración, vigilancia y calificación corresponde a los Consejos Académicos de cada Facultad/Carrera/Escuela, a través de la normativa que se emita al respecto.

a.5 La reprobación de Pruebas de Grado, será atendida según los siguientes criterios:

1. Cuando el candidato fracasare en una Prueba Escrita o una Prueba Oral, podrá presentarse en la Convocatoria Extraordinaria sin la exigencia de Seminarios de Apoyo.
2. Cuando fracasare en dos o más Pruebas de Grado escritas u orales, en la primera convocatoria, el postulante tendrá que matricular Seminarios de Apoyo en aquellas Pruebas reprobadas, debiendo aprobarlos con 80 puntos, en escala de 0 a 100.
3. El candidato que haya perdido algunas de las Pruebas Escritas y considera que ha sido calificado inadecuadamente, tiene derecho a plantear recurso de revisión, dentro de un plazo de cinco días hábiles, ante el Departamento de Registro Académico para su trámite. El candidato debe acompañar su petición con documento original y tres fotocopias de los exámenes en referencia.
4. Si reprobare alguna Prueba de Grado en segunda convocatoria, el Director de la Escuela/Carrera presentará la documentación académica del postulante al Decano de la Facultad (decía Carrera) quién deberá valorar en Consejo Académico de Escuela/Carrera, los antecedentes curriculares del postulante para definir los cursos nivelatorios que debe matricular el estudiante, los cuales debe aprobar para tener derecho a nueva presentación.
5. Siendo más de una las Pruebas de Grado reprobadas por el postulante en la segunda convocatoria, el Decano de la Facultad (decía Carrera) deberá llevar el caso al respectivo Consejo Académico, con previa valoración de los antecedentes curriculares, para tomar las medidas correspondientes. En ningún caso el postulante podrá ser autorizado a matricular Pruebas de Grado en la siguiente convocatoria, mientras no exista resolución firme del Consejo Académico de la respectiva Facultad.

a.6

1. Los **Tribunales de Pruebas de Grado Orales**, estarán integrados por 3 profesionales:
 - a. El Decano de la respectiva Facultad o su representante. Quien actuará como Presidente del Tribunal.
 - b. El Director de la Escuela a la que se encuentra adscrita la Carrera o su representante.
 - c. Un docente cuya área de formación se encuentra dentro del campo de los conocimientos de la respectiva Prueba de Grado.
2. Los **Tribunales de Pruebas de Grado Escritas**, estarán integrados por 3 profesionales:
 - a. El Decano de la respectiva Facultad o su representante. Quien actuará como Presidente del Tribunal.
 - b. El Director de la Escuela a la que se encuentra adscrita la Carrera o su representante. Cumpliendo las funciones de velar para que la Prueba de Grado Escrita se ajuste a los respectivos objetivos generales.
 - c. Un docente cuya área de formación se encuentra dentro del campo de los conocimientos de la respectiva Prueba de Grado. Este profesional elabora, corrige y califica la respectiva Prueba de Grado Escrita, coordinadamente con el Decano y el Director de la Escuela.

B. De los Trabajos Finales de Graduación.

(El punto 1 del inciso B, artículo 53, corresponde a la Modificación del acuerdo de CONESUP N°316-97, dicha modificación fue aprobada según Artículo 11, Sesión 332-97-CONESUP del 18 de setiembre de 1997).

1. No obstante, la modalidad de Pruebas de Grado, el estudiante puede graduarse por medio de la presentación y defensa oral y Pública de una Tesis para el nivel de Licenciatura siempre que ella sea desarrollada bajo la supervisión de un Tutor y defendiéndola ante Jurados Examinadores de la UNAM, en concordancia con lo estipulado por el Reglamento General sobre Trabajos Finales de Graduación y las Pautas Metodológicas dictadas por la Dirección de Investigaciones y Estudios de Posgrado.

(Los puntos 2, 3 y 4 de este inciso, y el texto completo del artículo 54, corresponden a modificación del acuerdo 248-94. Fue aprobada en sesión 316-97 del 27 de enero de 1997.)

2. Corresponderá al Departamento de Registro Académico llevar un control y archivo de todos los estudiantes que se hayan sometido a estos procesos académicos, con indicación de la modalidad escogida y el cumplimiento de todos los requisitos propios en la materia.

3. Para proceder a la presentación del postulante a Pruebas de Grado, el Decano de cada Facultad o del Colegio Afiliado dará testimonio, mediante certificación de Aprovechamiento Académico que el candidato ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico y Reglamentos conexos y demostrada capacidad para el grado a que aspira. Asimismo, cada Decano dará fe que el estudiante ha sido guiado en sus estudios y que es considerado capaz de ostentar el grado a que aspira, sin haber encontrado impedimentos académicos o éticos que aconsejen posponer el proceso de Graduación.
4. Para cada una de las Pruebas de Grado, así como en los Trabajos de Investigación dirigida, los miembros de los Jurados Examinadores levantarán y firmarán las correspondientes Actas, en donde quedará asentada la resolución académica respectiva, las cuales serán anotadas por el Departamento de Registro Académico, en el Libro de Actas Pruebas Finales de Graduación, como referencia documental de los resultados finales en cada prueba, para los fines de certificaciones y graduación del postulante.

Artículo 54: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* Para presentar Pruebas de Grado en la UNAM, será requisito indispensable que el Decano de cada Facultad de la Universidad o el Decano de cada Colegio Afiliado a la Universidad, sea quien postule al candidato, con las formalidades académicas correspondientes. Los estudiantes no adquieren el derecho a presentarse a Pruebas de Grado, por el sólo hecho de haber cumplido la residencia de estudios establecidas en cada carrera.

El alumno que haya aprobado todas las materias que integran el plan de estudios de su carrera, que hubiere completado el número de créditos correspondientes y desee obtener el grado universitario que le corresponde, solicitará por escrito al Decano de la Facultad o a la autoridad que lo represente, su inscripción en el Departamento de Registro Académico de la Universidad, como sustentante para que le sean recibidos sus Trabajos o Pruebas Finales de Graduación.

Artículo 55: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión 525-2005 del 09/03/05. Modificación aprobada en sesión N° 628-09, 27/05/09).* **Acuerdo Sesión N° 665-2010, del 15 de dic de 2010, artículo 37.** Las exigencias para iniciar los Trabajos o Pruebas Finales de Graduación serán:

55.1. Para el grado de Bachillerato, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos, según se indica:

- i) Haber ganado los créditos establecidos por el CONESUP, para el grado de Bachillerato, en la Carrera que cursa.
- ii) Aprobar con nota mínima de 75.00 (en escala de 0 a 100), cada uno de los 2 Seminarios Integradores, de la Carrera que cursa.

lii). **Acuerdo Sesión N° 665-2010, del 15 de dic de 2010, artículo 37.** relacionado con la APROBACIÓN DE MODIFC ARTÍCULO 55 ESTATUTO ORGÁNICO, RELACIONADO CON LOS SEMINARIOS INTEGRADORES Se incluye al artículo 55.1, el texto del acápite iii), el que dice . ***"Opcionalmente el estudiante podrá presentar los 2 Seminarios Integradores, conforme el avance de su Plan de estudios, cuando haya aprobado las materias requisitos de cada uno de ellos"***

lii) en antiguo fue **ELIMINADO.**¹

lv) Si el estudiante ha completado la residencia académica del grado Universidad y el promedio ponderado de calificaciones, es menor a 85.00, el estudiante podrá solicitar volver a matricular una o dos materias, con el propósito de subir su promedio ponderado.

v) **ELIMINADO.**²

vi) Corresponderá al Director de cada Carrera/Escuela, supervisar el cumplimiento y desarrollo de estos requisitos y remitir a Registro Académico, las Actas correspondientes

55.2. Para obtener el grado de Licenciatura, se requiere que el estudiante:

- i. Haya ganado un total de 150 créditos o 30 créditos adicionales a su Bachillerato.
- ii. Cumplir satisfactoriamente con las 150 hrs. del Trabajo Comunal Universitario.
- iii. Escoger una de las dos modalidades de Trabajos Final de Graduación: 4 Pruebas de Grado o desarrollo de Tesis de Grado.
- iv. Aprobar con nota mínima de 80.00 (en escala de 0 a 100), el Trabajo Final de Graduación (es decir, cada una de las 4 Pruebas de Grado o la Tesis de Grado).

55.3. Para optar al grado de Maestría, el estudiante deberá:

- a) Aprobar con nota mínima de 80.00 (en escala de 0 a 100), cada una de las materias del Plan de Estudios de la Carrera de Maestría matriculada.
- b) **ELIMINADO, el TCU ya no se exige en postgrados.**

¹ Texto del inciso eliminado: *"También podrá obtener el grado de Bachillerato el candidato que cumpla, simultáneamente con las siguientes condiciones:*

- a) *No haya convalidado ninguna de las materias presentes en los Seminarios Integradores.*
- b) *El promedio ponderado de las notas finales obtenidas en las materias presentes en cada uno de los Seminarios Integradores, sea igual o superior a 85.00.*
- c) *El inciso anterior se aplicará a cualquiera de los Seminarios Integradores. Por lo tanto, si un estudiante alcanza el promedio ponderado de 85.00 en las materias de uno de los Seminarios, podrá exonerarse del respectivo Seminario Integrador."*

² Texto del inciso eliminado: *"Opcionalmente el estudiante podrá presentar los 2 Seminarios Integradores, conforme al avance de su Plan de Estudios, cuando haya aprobado las materias requisitos de cada uno de ellos."*

- c) Desarrollar y Aprobar el Trabajo Final de Graduación establecido para la Carrera de Maestría matriculada.

55.4 Para las Maestrías Académicas, cuyo Trabajo Final de Graduación sea una Tesis, los estudiantes deberán cumplir con la reglamentación interna establecida por la Escuela de Posgraduados. *(La Modificación 332-97 del 18 de setiembre de 1997, incorporó un artículo transitorio al Capítulo XI del Estatuto Orgánico).*

Transitorio del Capítulo XI del Estatuto Orgánico: Todos aquellos estudiantes que habiendo terminado sus estudios a nivel de Bachillerato, se encuentren realizando los Seminarios de Apoyo para presentar las Pruebas de Grado o el Taller de Investigación para presentar su tesina, podrán acogerse al nuevo sistema, siempre y cuando así lo decidan por escrito y cumplan con los requisitos establecidos para alcanzar la calidad de egresado, al tenor de lo que establece el artículo 55 del Estatuto Orgánico.

Artículo 56: Para efectos de cómputo, un crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj semanales de estudio, durante quince semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor encargado de la materia. En ningún caso se permitirá matricular a un estudiante nuevo menos de dos materias por cuatrimestre.

Artículo 57: Para los grados de Bachillerato y Licenciatura, el proceso de enseñanza estará orientado a consolidar las técnicas y conocimientos usuales en la respectiva profesión.

Artículo 58: El Trabajo Comunal Universitario, consiste en el desempeño de tareas supervisadas durante ciento cincuenta horas, que podrá cumplir el estudiante a lo largo de la carrera, bajo normas de calidad académica tal como lo establece y dispone el Reglamento sobre la materia.

Artículo 59: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* Las tareas o actividades relacionadas con el Trabajo Comunal Universitario podrán estar relacionados con:

- Trabajos de investigación aplicada a problemas de interés nacional.
- Prácticas profesionales de interés comunal, social o educativo.
- Servicios paradocentes dentro de la Universidad, con un docente responsable de los servicios prestados por el estudiante.

Artículo 60: Las personas que integren a la Universidad con grados académicos concedidos por otras instituciones de educación superior, no estarán obligadas a realizar el Trabajo Comunal Universitario, si este requisito ya se hubiere cumplido.

CAPITULO XIII

TITULOS Y GRADOS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD

Artículo 61: Corresponderá a la Rectoría establecer la forma y contenido de los títulos que concederá la Universidad a quienes cumplan con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, Planes de Estudio y reglamentos sobre la materia.

Artículo 62: *(Texto con modificación autorizada por CONESUP en Sesión N° 519-04 del 08/12/04).* Los títulos deben ser registrados por la Secretaría General de la Universidad, en el Departamento de Registro Académico y deben contener al menos los siguientes datos:

- Nombre de la Universidad.
- Nombre de la respectiva Facultad.
- Nombre y apellidos del titulado, con Cédula de Identidad.
- Grado conferido.
- Número de título
- Fecha en que se le confiere el grado
- Sello blanco de la Universidad
- Firmas del Rector y del Decano, y el refrendo del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (con los respectivos nombres de las autoridades consignadas).

Artículo 63: De conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, la Universidad podrá otorgar a nombre propio diplomas que acrediten la realización de estudios especiales en carreras cortas que no impliquen grado académico, siempre que se cumplan los requisitos de los reglamentos respectivos.

CAPITULO XIV INSIGNIAS UNIVERSITARIAS

Artículo 64:

a. Del Escudo de Armas

“Lumine Perfundit Numerorum”

Ha constituido - La Inteligencia - matemáticamente la naturaleza.

(Del lib. II, 11, 32)

La expresión LUMINE PERFUNDIT NUMERORUM, divisa de la Universidad Autónoma Monterrey (UNAM), expresa sintéticamente la doctrina matemático-filosófica según la cual, la estructura de lo real es de naturaleza matemática.

La expresión LUMINE PERFUNDIT NUMERORUM, está tomada, en una obra agustiniana (De libero arbitrio), Lib. II, 11, n. 32), de un texto en el cual, buscando manifestar el autor mejor su pensamiento sobre este particular, dice textualmente lo siguiente: “Así como en un mismo fuego son consubstanciales, por decirlo así, la luz y el calor, y no pueden separarse, y, sin embargo, el calor llega sólo a aquellas cosas que se le acercan, mientras que la luz se difunde a más distancia en todas direcciones, así por la potencia de la inteligencia, inherente a la sabiduría (inteligencia potentiae quae inest sapientiae), las cosas más próximas a ella, como son las almas racionales, quedan penetradas del calor de la sabiduría, mientras que a las cosas que se hallan a más distancia, como son los cuerpos, no llega el calor de la sabiduría, y no obstante, las inunda con la luz de los números (perfundit lumine numerorum)”.

b. De los ropajes universitarios.

Los ropajes y colores distintivos de la Universidad se usarán en las actividades ceremoniales y actos académicos, conforme lo establezca la respectiva reglamentación.

CAPITULO XV HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 65: El Consejo Superior Universitario, podrá conceder una vez por año y a una persona como máximo, los siguientes títulos honoríficos:

- Título de Doctor Honoris Causa.
- Título de profesor Emérito.

Artículo 66: El Título de Doctor Honoris Causa se podrá otorgar a personas que se hayan distinguido por su labor cultural o científica o por un hecho de extraordinaria filantropía o por actuaciones de especial relevancia a favor de la Institución.

Artículo 67: Las propuestas de candidatos al Título de Doctor Honoris Causa, deberán hacerse debidamente documentadas durante los primeros 3 meses de cada año y acogidas para su trámite por tres miembros del Consejo Superior Universitario.

Artículo 68: El Rector integrará una Comisión Secreta de tres miembros ajenos al Consejo Superior Universitario, para que dictamine cada propuesta, en un plazo no mayor de 2 meses.

Conocidos los dictámenes de la Comisión, la Rectoría los enviará a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario, a fin de que proceda a la decisión correspondiente, la cual se tomará por unanimidad, sin que conste en actas las apreciaciones o comentarios sobre otros candidatos.

Artículo 69: La entrega del Título de Doctor Honoris Causa al candidato designado, se hará en sesión solemne que efectuará la Universidad en el mes de setiembre de cada año.

Artículo 70: El Título de Profesor Emérito se podrá otorgar a personalidades y profesores activos de la Universidad, que se hayan distinguido por una larga labor docente en alguna de sus Escuelas, y a profesores de otras instituciones de educación superior, que hayan prestado su especial y valiosa colaboración, al desarrollo de planes culturales, científicos o docentes de la Universidad en alguna de sus Facultades o Institutos.

La entrega del Título de Profesor Emérito se hará en sesión especial del Consejo Superior Universitario, que efectuará la Universidad en el mes de diciembre de cada año.

CAPITULO XVI

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 71: La Universidad Autónoma Monterrey, en armonía con los fines de su creación, fomentará la difusión de la cultura a través de programas de Extensión Universitaria.

Sus objetivos fundamentales se realizarán a través de:

1. Institutos de investigación, centros de estudios, organización de seminarios, conferencias y foros de carácter cultural.
2. Publicaciones de carácter ocasional o periódicos.
3. Dramatizaciones, exposiciones y otros espectáculos propios de su misión universitaria.
4. Organización de actividades deportivas.

Artículo 72: La Comunidad Estudiantil y miembros del personal docente, estarán obligados a colaborar en los programas de Extensión Universitaria. para cumplir esos objetivos la Rectoría creará las oficinas que sean necesarias y nombrará el personal correspondiente.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73: Todo conflicto entre los órganos de la Universidad o sus Colegios Afiliados, será resuelto en forma definitiva, sin apelación, por el Consejo Superior Universitario en virtud de su jurisdicción y competencia sobre la materia. para los efectos conducentes, se formará expediente de las causas que originan cada conflicto y se dará amplia audiencia a las partes afectadas por el término de diez días, para que aleguen y prueben lo que sea conveniente.

Artículo 74: Todos los procesos relativos a organización, funcionamiento y régimen administrativo de las Facultades, Escuelas, Institutos y demás dependencias administrativas de la Universidad, serán regulados por la Rectoría y el Consejo Superior Universitario, por medio de Reglamentos específicos en cada materia, en consonancia con el espíritu de la presente normativa.

Artículo 75: Mientras no se integren los órganos que establece el presente Estatuto Orgánico y se proceda a la estructura organizacional de cada una de ellas, todo nombramiento de personal docente y administrativo estará a cargo de la Junta Administradora de la Fundación Universitaria ESCAE. No se entienden comprendidas en esta disposición, la representación estudiantil.

Artículo 76: La Rectoría y el Consejo Superior Universitario, asumirán inmediatamente después de su integración, la administración, ejecución y control de las actividades concernientes al funcionamiento de la Universidad y al cumplimiento de sus deberes y obligaciones conforme lo señala el presente Estatuto Orgánico.

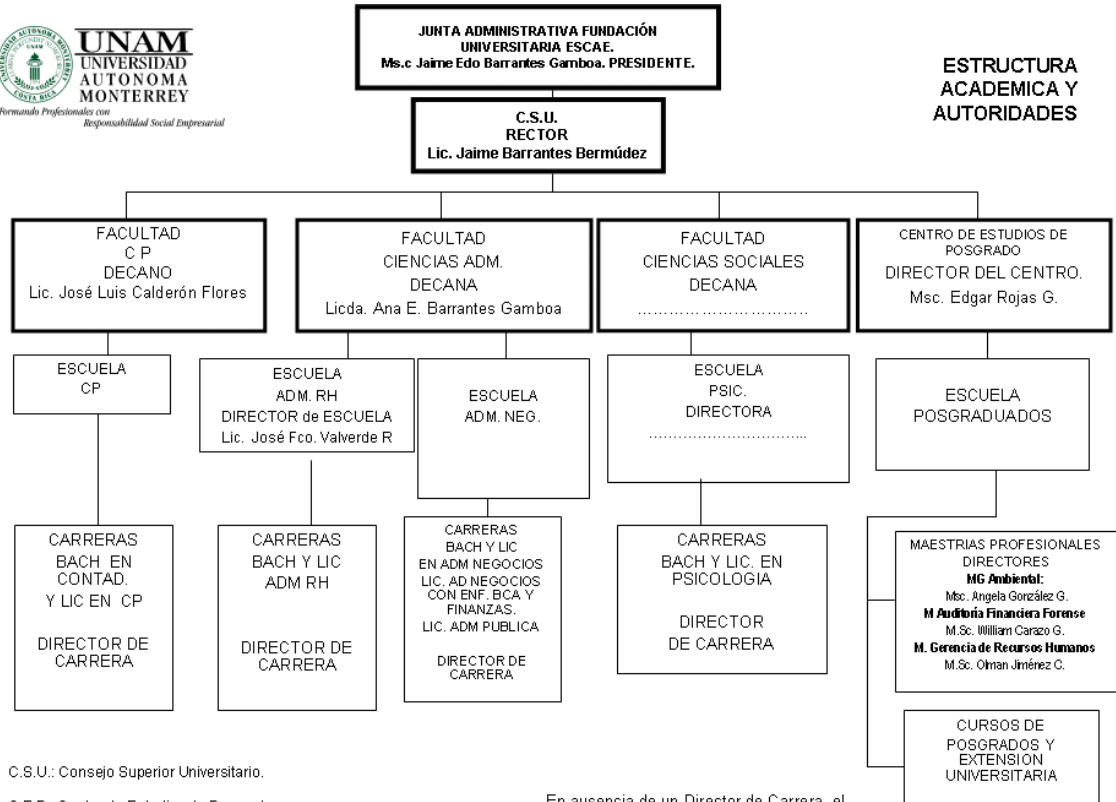
Artículo 77: Los miembros del personal docente y administrativo de la Universidad están obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones que les imponen las leyes de la República, el presente Estatuto Orgánico y las disposiciones reglamentarias vigentes. Serán responsables de la realización de actos concretos contra los intereses de la Universidad, la comisión de actos contrarios a la moral y por faltas al respeto que entre sí deben mantener los miembros de la Comunidad Universitaria.

“Lumine perfundit numerorum”

ORGANIGRAMA ACADEMICO DE LA UNAM



ESTRUCTURA ACADEMICA Y AUTORIDADES



C.S.U.: Consejo Superior Universitario.

C.E.P.: Centro de Estudios de Posgrado.

Los Directores de Escuela se encuentran facultados para atender a las respectivas carreras

En ausencia de un Director de Carrera, el Decano es la autoridad a quién acudir.

ORGANIGRAMA APROBADO POR CONESUP. SESION N° 519-04, del 08/12/04